

	<b>OFICIO DE CITACION</b>	
	Código:	F-CAM-018
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

DTN



Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila  
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344  
 camhuila@cam.gov.co



Rad: 20202010050331 Fecha: 18-MAR-2020 09:11  
 Us: JVCALDERON Dest: Dep SG No.Folios: 2  
 Rem: LIDA ANGARITA  
 Desc.Anex: N.Anexon: 2

Neiva

Señor:

**LIDA ANGARITA**

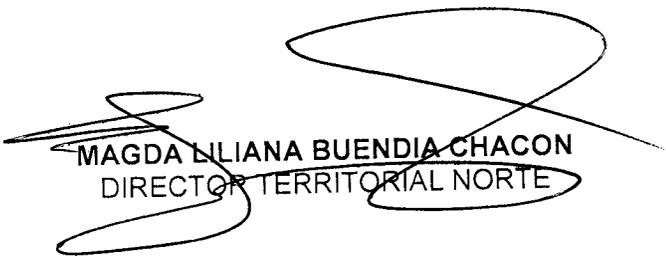
Notificación por página electrónica, Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Asunto: Notificación por Aviso del Auto N° 060 del 2019 Exp. DTN 1-191-2017. Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 el 2011).

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que, mediante oficio radicado CAM No. 20192010075991 del 16 de mayo de 2019 se publicó por la Página de internet de esta Corporación por el termino de 5 días hábiles, de conformidad al Artículo 69 de la ley 1437 de 2011-CPACA para notificarle personalmente del Auto N° 060 del 2019 Exp. DTN 1-191-2017, cabe resaltar que a la fecha no se ha realizado la respectiva notificación, en consideración de lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por aviso del Auto en mención proferida por esta Dirección Territorial Norte.

Atentamente

  
**MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON**  
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

EXP: DTN 1-191-2017

Objeto: AACUÑA

Anexo: Notificación por aviso (2) folios Y Auto N° 060 del 2019(2) folios.

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No 104 de 2019, expedidas por la Dirección General de la CAM,

### AVISA

Mediante el radicado CAM N° 20172010098532 del 15 de mayo de 2017, se realiza una denuncia por parte de un ciudadano, el cual informa sobre la tenencia de fauna silvestre "Loro Real", en atención a la denuncia, el día martes 08 de agosto del 2017, se realizó un recorrido por el parqueadero ubicado en la carrera N° 7 # 7-20 Zona Industrial, coordenadas planas X:865923 Y:813973, donde se evidencio la tenencia de fauna silvestre obtenida de manera ilegal y por tiempo indeterminada por parte del propietario del taller Joaquin Lozada.

El día 31 de octubre de 2017 mediante Auto N° 191 se dio inicio al procedimiento sancionatorio en contra de LIDA ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.783.838, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental.

Mediante Auto N° 060 del 26 de abril de 2019, esta Dirección Territorial Formula contra la señora LIDA ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.783.838 los siguientes cargos: "Tenencia ilegal de fauna silvestre".

Con oficio de Citación con radicado N°. 20192010075991 del 16 de mayo de 2019, se le notificó mediante Página de internet de esta Corporación por el termino de 5 días hábiles, a la señora LIDA ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.783.838, tal y como se puede constatar en la página de web de esta Corporación, oficio que tenía por objetivo el solicitar la comparecencia ante esta corporación dentro de un término de (5) días posteriores al recibimiento de la respectiva notificación del asunto, cosa que no fue posible ya que, pasado el término establecido, ningún representante compareció ante este despacho.

Conforme lo enunciado en el presente oficio y en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Norte procede a hacer la notificación por AVISO del Auto N° 060 del 2019, Expediente DTN 1-191-2017, expedido por la Dirección Territorial Norte, la cual en cuya parte resolutive dice: "

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Formular contra la señora LIDA ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.783.838, el siguiente cargo:

- Tenencia ilegal de Fauna Silvestre

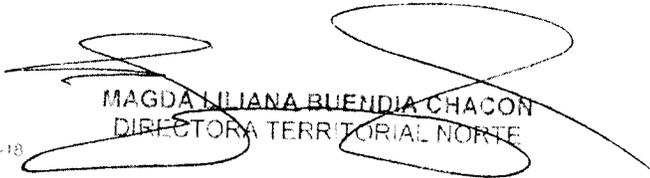
**ARTICULO SEGUNDO.-** El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación, que reposa en la Dirección Territorial Norte.

**ARTICULO TERCERO.-** Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que, directamente o a través de apoderado, contesten el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

**PARAGRAFO:** Cuando el presunto infractor considere necesario aportar o solicitar pruebas de laboratorio o mediciones puntuales, deberá informarlo previamente a la Dirección territorial. En caso de ser conducente o pertinente, se ordenará la práctica de esta prueba y requerirá el acompañamiento del funcionario de la CAM. Los costos que se ocasionen serán a costa del interesado.

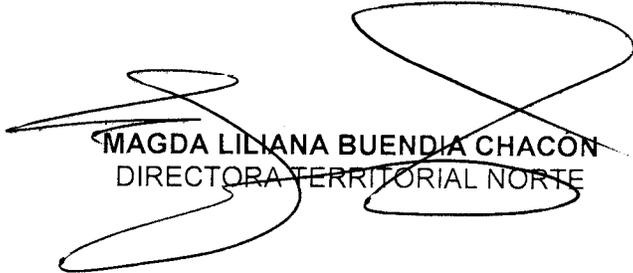
**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON**  
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

E.p. DTN - SAN 00175-18  
Proyecto 41201

Atentamente:

  
**MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON**  
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: DTN-1-191-2017  
 Hecho: AACUÑA



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código	F-CAM-017
Versión	3
Fecha	09/11/14

N° 060

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE  
RADICACIÓN DENUNCIA: 20172010098532  
FECHA DE DENUNCIA: 15 DE MAYO DE 2017  
PRESUNTA INFRACCIÓN: TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE

Neiva, 26 de abril de 2019.

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 se decide sobre el merito del presente proceso sancionatorio abierto en contra de **LIDA ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.783.838, en su condición de infractor de las normas y disposiciones por las contravenciones llevadas a cabo en el Municipio de Neiva (H).

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el Radicado CAM DTN, N° 20172010098532 del 15 de Mayo de 2017, se realiza una denuncia por parte de un ciudadano, el cual informa sobre la tenencia de fauna silvestre "loro Real". En atención a la denuncia, el día Martes 08 de agosto del año en curso, se realizó un recorrido por el parqueadero ubicado en la Carrera N° 7 # 7 - 20 Zona Industrial, coordenadas planas X:865923 Y: 813973, en donde se evidencio la tenencia de la fauna silvestre obtenida de manera ilegal y por tiempo indeterminado por parte del propietario del taller Joaquín Lozada.

Al momento de la visita a cargo del establecimiento se encontró a la señora **LIDA ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.783.838, quien atendió la diligencia de incautación de los loros por parte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM en acompañamiento por parte de la Policía Nacional del área Metropolitana. Acorda con lo evaluado, se considera procedente establecer la medida preventiva del decomiso preventivo de un (01) ejemplar de la especie *Amazona amazonica* (Loro frente azul) y dos (02) ejemplares de la especie *Amazona ochrocephala* (Loro frente amarilla), diligenciando el Acta Única de Control para el Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 0120821.

De acuerdo con lo expuesto por la Policía Nacional y funcionarios de la CAM por donde se evidencio se dejó documentado en el concepto técnico de visita No 1866 de 08 de Agosto del 2017.

Con fundamento en lo descrito en el concepto técnico de visita y atendiendo la ocurrencia de infracciones ambientales, mediante Resolución No 2608 del 14 de septiembre de 2017 se impuso medida preventiva a la señora **LIDA ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.783.838, consistente en:

1. Decomiso preventivo de un (01) ejemplar de la especie *Amazona amazonica* y Dos ejemplares de la especie *Amazona ochrocephala* (Loro frente amarilla)

El día 31 de octubre de 2017 mediante auto No. 191 se dio inicio al procedimiento sancionatorio en contra de **LIDA ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.783.838, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código	F-CAM-017
Versión	3
Fecha	09/01/18

### 2. PRUEBAS

Obran las siguientes pruebas:

- Concepto técnico de visita No. 1866 del 08 de agosto de 2017.

### 3. INFRACCION NORMATIVA.

De acuerdo con los hechos constitutivos de infracción, se estructura infracción frente a lo normativamente señalado en:

#### DECRETO 2811 de 1974

Artículo 248º - La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Artículo 249º - Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

DECRETO 1076 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones. En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

### 4. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra LIDA ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía N. 32.783.838 es responsable de la siguiente conducta constitutiva de violación a la normatividad ambiental:

- Tenencia ilegal de fauna silvestre

#### ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS

**Imputación fáctica:** Realizar actividad correspondiente a tenencia ilegal de fauna silvestre.

**Imputación jurídica:** Violación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1076 de 2015.

**Modalidad de culpabilidad:** De acuerdo con lo establecido con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

Según lo señalado con anterioridad se estructura imputabilidad fáctica consistente en llevar a cabo actividad de tenencia ilegal de fauna silvestre, configurando así quebrantamiento de la normatividad jurídica de acuerdo con lo señalado por el decreto 1076 del 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.6. Es de importancia indicar que la culpa o dolo en los hechos que se configuran infracciones ambientales se presumen (artículo 5 de la ley 1333 de 2009).



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código	FOAM-017
Versión	3
Fecha	06/07/2017

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede esta Dirección Territorial a verificar que es de su competencia el conocimiento del citado asunto, toda vez que en la Ley 99 de 1993 se estipuló en su artículo 23 las atribuciones y características conferidas a las CARs, además de esto las funciones dadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el artículo 31 se señalan a estas como la Máxima autoridad de carácter ambiental y como consecuencia de esto la potestad para imponer y ejecutar las medidas y sanciones previstas en la ley cuando se susciten hechos de violación a la normatividad ambiental, de igual manera la Ley 1333 de 2009 dispone en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del estado a través de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras entidades; con fundamento en esto la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena mediante Resolución 4041 de 2017, modificado por la Resolución No. 104 de 2019, delega a los directores territoriales para ejercer funciones de autoridad ambiental.

En razón a las facultades otorgadas las actuaciones se inician una vez se pone en conocimiento presunta infracción ambiental a través del radicado CAM 20172010098532 del 15 de Mayo de 2017, el grupo protección ambiental y ecología MENEV, deja a disposición de la Dirección Territorial Norte, de un (01) ejemplar de la especie *Amazonia amazonica* (Loro frente azul) y dos (02) ejemplares de la especie *Amazonia ochrocephala* (Loro frente amarilla) diligenciando el Acta Única de Control para el Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 0120821 las cuales fueron incautadas a la señora LIDA ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.783.838, parqueadero ubicado en la Carrera N° 7 # 7 - 20 Zona Industrial, coordenadas planas X:865923 Y: 813973, con esto se procedió a emitir acta de control técnico 1836 de 2017, en donde se logró establecer actividad de tenencia ilegal de fauna silvestre de (01) ejemplar de la especie *Amazonia amazonica* (Loro frente azul) y dos (02) ejemplares de la especie *Amazonia ochrocephala* (Loro frente amarilla) y donde se determinó a este como presunto infractor a la señora LIDA ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.783.838, y estructurando infracción ambiental en razón de estos hechos violatorios de la normatividad ambiental, en atención al artículo 2.2.1.2.16 del decreto 1096 de 2015 que consagra que la fauna silvestre y/o exótica le pertenece a la Nación.

En correlación a lo anteriormente señalado, la actividad de tenencia de una especie de fauna silvestre, al ser retirada del contexto biológico animales reproductores y genéticamente viable se dará considerable afectación en la disminución de las poblaciones naturales y que repercuta en su capacidad de regeneración y menoscabo en su salud, en cuanto a su estado de domesticación y por haber permanecido por un largo periodo de tiempo en convivencia prolongada con seres humanos, cuya tenencia se realizó por parte de la señora LIDA ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.783.838 ocasionando con esto afectación a la fauna silvestre afectando su desarrollo en entorno natural, además es de señalar que el artículo 248 del decreto 2811 de 1974 estipula que la fauna que se encuentre en el territorio nacional pertenece a la nación por tanto el apropiarse de especies de fauna se configura así infracción a la normatividad ambiental.

Además de esto las actividades evidenciadas constituyen infracción ambiental en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, según el cual se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código	FIGAM 017
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. En ese sentido, la imputación jurídica se relaciona con las normas señaladas como presuntamente infringidas.

En el presente acto administrativo de Formulación de cargos se ilustra suficientemente y de manera detallada y concreta, los elementos que deben de tener según lo estipulado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 que señala que se debe indicar al presunto infractor las acciones u omisiones que se le imputan, la normatividad que se han considerado violada y el daño que se ha causado.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, la Directora Territorial Norte,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Formular contra la señora LIDA ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía N° 32 783.808, el siguiente cargo:

- Tenencia ilegal de Fauna Silvestre

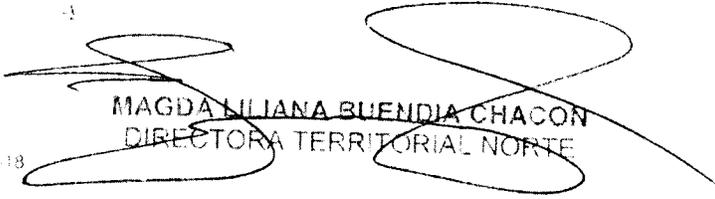
**ARTICULO SEGUNDO.-** El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Norte.

**ARTICULO TERCERO.-** Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado, contesten el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

**PARAGRAFO:** Cuando el presunto infractor considere necesario aportar o solicitar pruebas de laboratorio o mediciones puntuales, deberá informarlo previamente a la Dirección territorial. En caso de ser conducente o pertinente se ordenará la práctica de esta prueba y requerirá el acompañamiento del funcionario de la CAM. Los costos que se ocasionen serán a costa de interesado.

**ARTICULO CUARTO** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
MAGDALIANA BUENDIA CHACON  
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Ej. DEN - SAN 00125-18  
P. 20140421101